



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00152-00
EJECUTANTE	ADELA QUIÑONES DE HENAO.
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 7 de abril de 2022

AUTO 311

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de la señora ADELA QUIÑONES DE HENAO y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por concepto de la diferencia entre la cifra a la que corresponden los intereses de mora ordenados en la sentencia del proceso ordinario de la referencia y la que mediante Resolución No. SUB43845 del 21 de febrero de 2018, canceló la entidad demandada; saldo que estima en la suma de \$16.480.771.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente merito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículo 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Despacho librará el mandamiento solicitado, pero, por cifra inferior a la solicitada, pues de conformidad con el cálculo realizado por el señor actuario que presta sus servicios a este Distrito Judicial (cuaderno anexo que hace parte integral de esta providencia), el valor de los intereses moratorios ordenados en la sentencia judicial asciende a \$21.727.588, por lo que, descontando el valor reconocido por la entidad de \$16'480.771 quedaría un saldo a favor de la actora por \$5.246.817.

Por otro lado, se negarán “los intereses legales” solicitados sobre la anterior cifra, pues, bien sabido es que nuestra legislación prohíbe el pago de intereses sobre intereses (anatocismo); sin embargo, se ordenará la actualización de la cifra a pagar, bajo el entendido de que la indexación NO constituye una nueva condena, sino del simple ejercicio de traer a valor actual lo que debió pagarse en una fecha pasada, con el ánimo de evitar la pérdida de poder adquisitivo de aquellos dineros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **ADELA QUIÑONES DE HENAO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de Cinco Millones Doscientos Cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos (\$5.246.817), correspondiente a la diferencia de los intereses de mora reconocidos y pagados conforme la condena impuesta en el proceso ordinario de la referencia, los cuales se cancelarán actualizados entre el 1 de marzo de 2018 y la fecha de pago efectivo.
- B) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO. – FACULTAR al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con T.P N°. 125.414 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **8 de abril de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 33** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00354-00
EJECUTANTE	BLANCA LESBY VEGA AGUIRRE
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 7 de abril de 2022

AUTO No.312

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de BLANCA LESBY VEGA AGUIRRE y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de la diferencia entre la cifra a la que corresponden los intereses de mora ordenados en la sentencia del proceso ordinario de la referencia y la que mediante Resolución No. SUB 147549 del 3 de agosto de 2017, canceló la entidad demandada; saldo que estima en la suma de \$ 15.825.128.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente merito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículo 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Despacho librará el mandamiento solicitado, pero, por cifra inferior a la solicitada, pues de conformidad con el cálculo realizado por el señor actuario que presta sus servicios a este Distrito Judicial (cuaderno anexo que hace parte integral de esta providencia), el valor de los intereses moratorios ordenados en la sentencia judicial asciende a \$16.132.805 por lo que, descontando el valor reconocido por la entidad de \$15.825.128. quedaría un saldo a favor de la actora por \$307.677

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **BLANCA LESBY VEGA AGUIRRE** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la suma **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$307.677)**, correspondiente a la diferencia entre lo cancelado y lo reconocido por intereses moratorios mediante sentencia del 17 julio del 2015.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante **ADMINISTRADOR COLOMBIANO DE PENSIONES - COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la



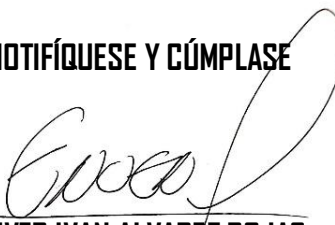
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

OCTAVO. – FACULTAR al Dr. DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ con T.P N°. 163.779 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **8 de abril de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 33** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HEBERTH ESPINOSA CALDERON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, debido a que juez titular de este despacho considero necesario decretar prueba de oficio. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 7 de abril de 2022

AUTO No. 85

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes señaladas, el Juzgado considera necesario antes de tomar la decisión que ponga fin a la instancia decretar prueba de oficio conforme lo faculta el artículo 54 CPTSS, para que COLPENSIONES, se sirva remitir con destino al proceso los siguientes documentales respecto del señor **HEBERTH ESPINOSA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.196.521

- i.) Historia laboral actualizada
- ii.) Historial de cotizaciones tradicional donde aparezcan todas las novedades salariales registradas a lo largo del historial de cotizaciones.

Por último, se le informa a la entidad demandada que para dar cabal cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia a través de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **8 de abril de 2022** , se notifica por **ESTADO No. 33** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00294-00
DEMANDANTE	ESMERALDA CASTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio ha presentado a través de sus apoderados judiciales respuesta a la demanda estando por fuera del término la presentada por Porvenir S.A.. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 7 de abril de 2022.

AUTO No.310

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada a la demanda por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observando que la misma fue presentada por fuera del termino dispuesto en el artículo 74 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que la notificación personal electrónica se realizó por intermedio de la citaduría del Despacho y se envió al apoderado de PORVENIR S.A., el 26 de agosto de 2021,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806, la entidad Porvenir s.a. quedó legalmente notificada trascurridos dos días hables siguientes al envió del mensaje, a saber, el 30 de agosto de 2021, iniciando al día siguiente el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 31 de agosto de 2021 y 1,2,3,6 ,7 ,8 9, 10, 13 y 14 de septiembre del mismo año, sin embargo, se verifica que la contestación de la demanda fue recibida en la secretaría del Despacho el 16 de septiembre de 2021², encontrándose por fuera del término.

¹ Ver archivo 15ActaNotificacionElectronicaPorvenir y 16ConstanciaEnvioActaNotificacion

² Ver archivo 18ConstanciaRecibidoContestacionPorvenir del expediente digital



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Ahora, frente a la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de la demandada **LUZ STELLA RESTREPO RUIZ**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda únicamente por parte de **LUZ STELLA RESTREPO RUIZ**, en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, al revisar el expediente Administrativo del causante se evidencia que el señor **HAROL EVERTH VIERA ALVARADO** presentó solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes, en su calidad de padre del causante. Así las cosas, el Despacho considera necesario vincularla de oficio en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.G.P.

Así pues, conforme lo consagra el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral, se ordenará la vincular de oficio a este proceso al señor **HAROL EVERTH VIERA ALVARADO**, como litisconsorte necesario.

Finalmente, se le advertirá al vinculado en la diligencia de notificación personal que puede optar por participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCION EXCLUYENTE a través de apoderado judicial, en virtud de lo reglado en el artículo 63 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **CARLOS ANDRES HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 179.955.080 y tarjeta profesional número 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura y **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.498.897 y tarjeta profesional número 191.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A. Y LUZ STELLA RESTREPO RUIZ**, respectivamente en la forma y términos de los poderes que fueron conferidos y adjuntados a las diligencias.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **LUZ STELLA RESTREPO RUIZ**

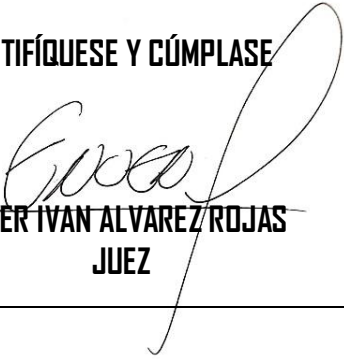
CUARTO.- VINCULAR al proceso al señor **HAROL EVERTH VIERA ALVARADO**, en calidad de litisconsorte necesario.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto, como también el auto admisorio de la demanda al vinculado en calidad de litisconsorte necesario, y **CORRES TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABLES** a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- CITAR a los vinculados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., previniéndole de que si no comparece no es hallado o impide su notificación se le nombrara curador ad-litem para representar sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **8 de abril de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 33** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria